**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DIGNIFICAR A LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 21 de febrero de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 29)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene como objeto dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad de las diferentes categorías establecidas en el manual técnico del registro y certificación de discapacidad contemplado en la Resolución o. 1239 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique, para que accedan a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2**. **Programas y acceso laboral flexible.** El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

**Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad**. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de los cuidadores de personas con discapacidad, registrados en la base de datos mencionada en el artículo 6 de la Ley 2297 de 2023.

**Parágrafo 1**. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.

**Parágrafo 2.** Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.

**Parágrafo 3**. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.

**Artículo 4. Programas de vivienda no prioritaria.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asegurará que los programas de vivienda no prioritaria establecerán al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda para los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 3 de la presente ley.

**Artículo 5. Programa de actividad física para cuidadores de personas con discapacidad.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas y actividades de naturaleza deportiva para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

**Artículo 6. Eliminación de cobro de cuotas moderadoras y copagos**. El Ministerio de Salud y Protección Social exceptuarán del cobro de cuotas moderadoras y copagos en las EPS a los cuidadores de personas con discapacidad que se encuentren inscritos en el registro de que trata el artículo 3 de la presente ley, en todos los tipos de discapacidad establecidas.

**Artículo 7. Apoyo psicosocial para los cuidadores de personas con discapacidad.** El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en el Plan Decenal de Salud Pública, un programa de apoyo a la salud mental de los cuidadores.

Los cuidadores de personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de citas de psicología y trabajo social en su centro de atención en salud correspondiente.

**Artículo 8. Priorización del Homecare para personas con discapacidad y sus cuidadores**. El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará a las personas con discapacidad y a sus cuidadores en la entrega de medicamentos, homecare y demás disposiciones de los médicos tratantes.

**Artículo 9. Espacios gratuitos de televisión pública**. El Gobierno Nacional, a través de la RTVC- Sistema de Medios Públicos, destinará espacios en los canales nacionales públicos que permitan divulgar temáticas relacionadas con la discapacidad. Espacios en los cuales participarán las personas con discapacidad y sus cuidadores.

**Artículo 10. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Juan Felipe Corzo Álvarez Héctor David Chaparro Chaparro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Leider Alexandra Vásquez Ochoa Betsy Judith Pérez Arango**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Víctor Manuel Salcedo Guerrero Karen Juliana López Salazar**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Martha Lisbeth Alfonso Jurado Germán José Gómez López**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Jorge Alexander Quevedo Herrera**

Representante a la Cámara